



## ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 31 de julio de 2020

número 61

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 1

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2 y 9, apartado A, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 3o fracción I y 4o apartado A fracción XIII, 106 fracciones I, II y III, 107 fracciones II y XIV de la Ley Estatal de Salud; así como los artículos 3o fracción XV, 4o fracción IV, 13 apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135 y 141 de la Ley General de Salud; y el artículo quinto fracción II del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que derivado de la pandemia provocada por la diseminación del COVID-19 (SARS-CoV-2), el 19 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la Prevención y Control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, emitiendo asimismo la declaratoria de emergencia ante la inminencia de un desastre sanitario.

Que en ese sentido, el 20 de marzo de 2020 se crea el Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la integración y facultades en los términos que se establecieron en el Acuerdo que establece la Integración, Atribuciones y Funcionamiento del Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que en dicho acuerdo, se determina que el Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado, podrá constituir subcomités para dar cumplimiento a su objeto, mismos que estarán integrados por representantes de las dependencias e instituciones. Actualmente los Subcomités representan cada una de las regiones del Estado, los cuales realizan sesiones y toman una serie de acuerdos con la finalidad de garantizar la seguridad y la salud de los habitantes de las regiones.

Que la pandemia provocada por el COVID-19 (SARS-CoV-2) inició oficialmente en México el 27 de febrero de 2020, con un caso en la Ciudad de México que había viajado a Italia recientemente y tenía síntomas leves; asimismo, el 18 de marzo de 2020 se confirmó el fallecimiento del primer paciente.

Que a partir del inicio de la pandemia el Gobierno Federal y el de las entidades federativas, entre ellas el Estado Coahuila de Zaragoza, implementaron medidas para prevenir y reducir el índice de contagios, evitar que las unidades hospitalarias se vieran rebasadas y buscar mantener la curva de contagios controlada, mitigando los daños que ha provocado la enfermedad.

Que con motivo de ello, inicialmente se ordenó la suspensión de actividades no esenciales, así como la suspensión de eventos masivos con el objetivo de salvaguardar la salud de los ciudadanos y demás personas que se encuentren en el territorio del Estado, a través del Decreto que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, decreto que se ha venido modificando en base a la situación específica de cada de las regiones del Estado.

Que, actualmente, las condiciones en las que se encuentra la pandemia han ido reduciendo poco a poco su impacto en las actividades diarias, lo cual no implica que la enfermedad se haya controlado completamente o que las medidas sanitarias no deban implementarse, sin embargo, deberá irse reactivando paulatinamente la vida económica y retomando las actividades diarias de todas las y los coahuilenses.

Que por ello, la Administración Pública Estatal, es una parte fundamental en el desarrollo de las funciones propias del Estado, por lo que es necesario retomar las actividades diarias para todo el personal, incluyendo grupos vulnerables, quienes de acuerdo a su situación específica recibirán en todo momento las medidas de seguridad y prevención indispensables para proteger su salud e integridad física.

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal desde que inicio la pandemia, han tomado medidas frente al COVID-19 (SARS-CoV-2), basadas en la lectura de la temperatura a todas las personas que ingresen a las instalaciones, uso obligatorio de cubre bocas a la entrada y salida, sanitización continua de las instalaciones y realización de pruebas para detectar el COVID-19 en el personal, lo antes mencionado conforme a las medidas establecidas en el Acuerdo mediante el que se emiten los Lineamientos para la Prevención y Control del COVID-19 en establecimientos comerciales, centros de trabajo y servicios funerarios, dentro del marco del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19.

Que la reactivación en el Estado de forma controlada, aplicando los protocolos y lineamientos de salud y seguridad que determinen las autoridades competentes, manteniendo en todo momento el respeto a los derechos humanos, laborales y de salud de todo el personal involucrado, especialmente los grupos vulnerables, quienes deberán regresar a sus actividades diarias en oficinas de su adscripción conforme al Decreto emitido y a las necesidades propias de las unidades administrativas.

Que la referida reactivación económica se realizará en todo momento conforme a las decisiones del Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y los Subcomités Regionales en la materia; en ese sentido, la reapertura o suspensión de las actividades en los establecimientos comerciales como Bares (Antros), Cantinas, Cabarés, Centros Nocturnos o establecimientos similares, así como Salones de Fiesta, Cines, Teatros y Gimnasios, en todos los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza se llevará a cabo de conformidad con el artículo 12 de este Decreto, asimismo, la realización y suspensión de todo tipo de eventos masivos de carácter cívico, oficial, cultural, deportivo, de recreación, turístico, gastronómico y religioso se determinará por el Comité y los Subcomités antes mencionados.

Que en congruencia con estas medidas de reapertura de diversas actividades que han venido determinándose por los Subcomités Regionales, se modifica el Decreto emitido el 30 de junio de 2020, para que se contemple en la norma correspondiente a la reactivación de los establecimientos:

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** el artículo 3, las fracciones V y VII del artículo 4 y los artículos 5, 6, 9 y 10; se **deroga** la fracción I del artículo 4 y el artículo 13, del Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Los eventos que realice el Gobierno del Estado, que involucren la asistencia de personas, deberán verificarse de acuerdo a los protocolos y medidas sanitarias aplicables, así como a lo dispuesto por el artículo 12 del presente Decreto.

**Artículo 4...**

**I.** Se deroga.

**II.** a la V. ...

**VI.** Privilegiar los servicios esenciales que se ofrecen en las unidades administrativas que pueden afectar los derechos de los ciudadanos; y

**VII.** Los trabajadores de las dependencias y entidades a que se refiere este artículo, deberán laborar en sus lugares de trabajo, de acuerdo a las necesidades del servicio de conformidad con lo que establezcan las unidades administrativas de sus áreas de adscripción operativas y aplicativas, asegurando las medidas sanitarias y de seguridad que dicten las autoridades de salud en el Estado, el Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y los Subcomités Regionales.

**Artículo 5.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de los Centros Comunitarios y Comedores de Adultos mayores, podrán brindar el servicio del 1 al 31 de agosto de 2020, únicamente para consumo fuera de los referidos establecimientos, bajo la modalidad “para llevar”, con la aprobación y en cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Comité y/o Subcomités Regionales, observando en todo momento las medidas de higiene y salud para la prevención y control del COVID-19.

**Artículo 6.** La reapertura o suspensión de las actividades en los establecimientos comerciales como Bares (Antros), Cantinas, Cabarés, Centros Nocturnos o establecimientos similares, así como Salones de Fiesta, Cines, Teatros y Gimnasios, en todos los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevará a cabo conforme lo determine el Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y los Sub Comités Regionales, de conformidad con el artículo 12 de este Decreto.

**Artículo 9.** La realización y suspensión de todo tipo de eventos masivos de carácter cívico, oficial, cultural, deportivo, de recreación, turístico, gastronómico y religioso, se llevará a cabo conforme lo determine el Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y los Subcomités Regionales, de conformidad con el artículo 12 de este Decreto.

**Artículo 10.** En los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberá extremar la vigilancia médica y preventiva, observándose los lineamientos y protocolos que emita la Secretaría de Seguridad Pública.

**Artículo 13.** Se deroga.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de agosto de dos mil veinte.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ  
(RÚBRICA)**



**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Correo Electrónico para publicación de edictos: [periodico.edictos@outlook.com](mailto:periodico.edictos@outlook.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)